

Guadalajara, Jal., 8 de septiembre de 2020.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y para ello solicito a la Secretario General de Acuerdos, Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal, y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que además de usted se encuentran enlazados vía remota a esta Videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Así mismo le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios ciudadanos, un juicio electoral y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por Videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en viva voz.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Conforme, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: De acuerdo.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública por Videoconferencia, y para continuar solicito al Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 82, y del juicio de revisión constitucional electoral 16, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, así como el juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año turnado a mi Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización doy cuenta primeramente con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 82 de este año, promovido por Ma. de Jesús Llamas Gómez y otras, para controvertir supuestas omisiones por parte del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, de dictar las medidas de apremio necesarias para la ejecución de la sentencia principal, así como la determinación del Pleno en relación a solicitar el inicio de un juicio político contra los funcionarios del ayuntamiento de San Blas de esa entidad federativa.

En la consulta se propone determinar que asiste parcialmente la razón a la parte actora, esto es a juicio del ponente resultan infundados los agravios consistentes en que el tribunal local ha sido omiso en pronunciarse sobre alguna otra medida de apremio, o bien decretar medidas con mayor rigurosidad pues de constancia se advierte que sí ha continuado con la imposición de nuevos apercibimientos, que van desde la imposición de nuevas multas hasta la consignación al Ministerio Público.

De igual manera se considera que no asiste la razón a la parte actora cuando refiere un actuar contradictorio del tribunal local derivado decretar un apercibimiento de consignación a los integrantes del ayuntamiento y no hacerlo efectivo.

Lo anterior, ello está supeditado a que la responsable se pronuncie sobre la ejecución de la resolución emitida el pasado 10 de agosto, en

la cual se volvió a requerir a los integrantes del ayuntamiento el pago de dietas a la parte actora.

Asimismo, en el proyecto se propone declarar infundado el agravio relativo a que el Tribunal Local ha sido omiso en vincular a las autoridades correspondientes, para que los integrantes del ayuntamiento se hagan acreedores a sanciones de tipo penal, administrativo y político. Ello, porque el Tribunal Local ya ha dado la vista correspondiente al Congreso de esa entidad federativa, para que diera seguimiento al procedimiento que resultarán aplicable, y ha percibido a los integrantes del ayuntamiento, con la solicitud del inicio de un juicio político, el arresto por 36 horas, así como la consignación al Ministerio Público.

No obstante, en la consulta se propone calificar como fundados los agravios consistentes en que el Tribunal Local, no ha ejecutado la sentencia principal, puesto que no se han cobrado las multas que se han impuesto, ni ha aplicado las medidas de apremio de manera oficiosa.

A juicio de la ponencia, la responsable no ha ordenado las acciones que materialicen el cobro de las diversas sanciones pecuniarias, que han impuesto a los integrantes del ayuntamiento, con motivo de la falta de pago de las dietas adeudadas a la actora, tampoco ha dado continuidad a la vista que se dio al Congreso Local, ni vigilado el cumplimiento de la sentencia, sino que es a partir de los escritos de la parte actora, que ha impulsado el proceso correspondiente.

De ahí que se estime que le asista parcialmente la razón a la parte actora, y se vincule al Tribunal Local para que continúe con la vigilancia de sus resoluciones, emita las determinaciones necesarias para exigir a las autoridades hacendarias la ejecución de las multas, y dé vista al Congreso Local con la sentencia, a efecto de hacer patente, el incumplimiento judicial de los integrantes del ayuntamiento.

Por otro lado, el proyecto propone declarar inoperantes los disensos hechos valer contra el acuerdo plenario de 15 de mayo de este año, que declaró improcedente en ese momento procesal, solicitar el inicio de un juicio político, contra los integrantes del ayuntamiento, así como ordenar el arresto por 36 horas del tesorero.

Ello, al resultar parcialmente fundadas sus alegaciones y ordenar al Tribunal Local, que dé continuidad a la vista que había otorgado el Congreso Local en términos de la Constitución Local, de ese estado.

Por último, en la consulta se propone declarar improcedente la solicitud de la parte actora, consistente en que este Tribunal Electoral, dicte medidas de apremio con mayor rigurosidad, a efecto de que el ayuntamiento cumpla con el pago de dietas que se le adeudan, ya que tal exigencia al cumplimiento de una sentencia, corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional que la emitió.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 16 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que confirmó el desechamiento de la queja presentada contra el presidente municipal y tesorero del ayuntamiento de Choix, por parte del Instituto Local Electoral de dicha entidad federativa.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, pues en efecto, existe cosa juzgada, ya que la queja se dirige contra dos funcionarios por los mismos hechos que fueron objetos de sanción del ayuntamiento, incluso uno de ellos, el Presidente, pertenece al mismo. Y en dos quejas anteriores se encontraba incluido en la sanción que consistió en dar vista a la Auditoría Superior del Estado.

Aunado a ello los procedimientos ordinarios sancionadores no tienen efectos ejecutivos, sino únicamente sancionatorios respecto de las infracciones cometidas, lo cual ya ha acontecido.

En cuanto al resto de sus disensos dejó de controvertir las razones dadas por el tribunal local para desestimar su pretensión, de ahí que se proponga confirmar el acto impugnado.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia para resolver el expediente relativo al juicio de revisión constitucional electoral 17 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal

Electoral de la referida entidad el 3 de agosto del presente año en los autos del recurso de apelación con clave de expediente RAP6-2020.

El actor se duele esencialmente de que no se le hubiere dado garantía de audiencia en anterior juicio en la instancia local en la que el tribunal determinó inaplicar al caso concreto el Artículo 25, numeral uno, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, efectuada por el Consejo Electoral de dicha entidad relativo al número de militantes que debe tener una agrupación política estatal por municipio para lograr su registro.

Además, el actor manifiesta como agravio las razones de dicha inaplicación.

En la propuesta se estima calificar los agravios como inoperantes, al no controvertir en forma alguna las razones y argumentos expuestos por la autoridad responsable en la sentencia aquí impugnada.

En efecto del análisis de la resolución recurrida y al confrontarla con los agravios que fueron sintetizados en párrafos anterior se desprende que los razonamientos que llevaron al tribunal local a fallar en el sentido en cómo lo hizo se encuentran intocados, pues el partido actor no confronta ninguno de ellos. Por lo que debe seguir rigiendo la resolución impugnada.

En este sentido el tribunal de origen consideró que la garantía de audiencia se encontraba satisfecha con la notificación en estrados, pues no existe normativa alguna que obligue a notificar personalmente al partido actor.

Y respecto a la inaplicación el tribunal local estimó que el agravio del actor resultaba inoperante al tratarse de una cosa juzgada, ya que fue una cuestión analizada en diverso medio de impugnación y que se encuentra firme al no haber sido controvertida oportunamente por el partido actor.

Sin embargo, como se señaló, ninguna de estas consideraciones se encuentra controvertida en la presente instancia, por lo que los agravios resultan inoperantes y se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia. Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, solicito me lo haga saber.

Si no hay intervenciones solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Refrendo las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 82 de este año:

Primero.- Se declaran parcialmente fundados los planteamientos expuestos por la parte actora, para los efectos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es improcedente la solicitud de la parte actora, consistente en que este Tribunal Electoral dicte las medidas necesarias para hacer ejecutar la sentencia y la resolución incidental dictadas por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 16 y 17, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 100 y del juicio electoral 44, ambos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta primeramente con el juicio ciudadano 100 de este año, promovido contra la omisión por parte del Tribunal Local de resolver el incidente de imposibilidad de cumplimiento de sentencia, y el incidente de liquidación de sentencia en el expediente de juicio ciudadano local 93/2017 y acumulados, así como dar seguimiento a las medidas de apremio necesarias para la ejecución de la sentencia principal.

En el proyecto, se propone desechar el medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedente, prevista en el artículo 9, párrafo tres, relacionado con el diverso 11, párrafo 1, inciso 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en materia electoral.

Esto, al haber quedado sin materia.

Lo anterior, porque el Tribunal Electoral responsable, informó que ambos incidentes han sido resueltos.

Por otro lado, en cuanto al resto de los reclamos de la parte actora, se considera que pueden controvertir dichas resoluciones incidentales por vicios propios.

De ahí la propuesta de desechar el medio de impugnación.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 44 de este año, en el cual se propone desechar de plano la demanda al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación.

Lo anterior, pues la Secretaria General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Tepic Nayarit, carece de legitimación activa, para promover el presente juicio, por ser autoridad responsable en la instancia previa, y no ubicarse en un supuesto de excepción para estimar que en tal calidad o carácter pueda acudir a esta instancia. De ahí que se proponga desechar la demanda.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia. Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, hágame saber.

Si no hay intervenciones solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Con las propuestas, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Por los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 100 y en el juicio electoral 44, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por Videoconferencia a las 14 horas con 15 minutos del día 8 de septiembre de 2020.

agradeciendo a todos su presencia y a todos los que nos siguen a través de las diferentes plataformas.

Muy buenas tardes.

--oo0oo--